



**HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS
CIRCULAR: MCVCL/JUNTA ADMON/0013-20**

PODER JUDICIAL

**C. JUECES DE PRIMERA INSTANCIA,
MENORES, DE PAZ, DE CONTROL, JUICIO
ORAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES,
JUZGADO ÚNICO ESPECIALIZADO EN
ORALIDAD MERCANTIL EN EL ESTADO DE
MORELOS; SERVIDORES PÚBLICOS DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
MORELOS; AUTORIDADES FEDERALES,
ESTATALES, MUNICIPALES Y PÚBLICO EN
GENERAL
P R E S E N T E.**

Se comunica que la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, integrada por "Acuerdo General del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado por el que se designa al Magistrado y Juez que integrarán la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos a que se refiere el artículo 92 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos por cuatro años a partir de su designación" aprobado en sesión ordinaria de tres de junio de dos mil diecinueve, publicado mediante circular 40 en el Boletín Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, número 7377 de siete de junio de dos mil diecinueve; en sesión extraordinaria de dieciséis de abril de dos mil veinte, acordó lo siguiente:

"POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA MAGISTRADA PRESIDENTE MARÍA DEL CARMEN VERÓNICA CUEVAS LÓPEZ, MAGISTRADA ELDA FLORES LEÓN Y JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA LICENCIADO ALEJANDRO BECERRA ARROYO, INTEGRANTES DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBAN:

"ACUERDO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA IMPLEMENTAR GUARDIAS EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS QUE ASÍ LO REQUIERAN EN ATENCIÓN A LA SUSPENSIÓN DE LABORES DECRETADA DEL VEINTE DE ABRIL AL CINCO DE MAYO DOS MIL VEINTE, DETERMINADA EN SESIÓN DEL



JUNTA DE ADMIN. VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL SECRETARÍA GENERAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EN SESIÓN ORDINARIA DE DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.”

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 párrafo segundo y 92-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente, en correlación con el “Acuerdo General del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado por el que se designa al magistrado y juez que integraran la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos a que se refiere el artículo 92-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos por cuatro años a partir de su designación” aprobado en sesión ordinaria de tres de junio de dos mil diecinueve, publicado mediante Circular 40 en el Boletín Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, número 7377 de siete de junio de dos mil diecinueve, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, tiene la facultad de expedir los acuerdos para el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 92 a, tercer párrafo de la constitución política del estado libre y soberano de Morelos, la Junta de Administración, Vigilancia Y Disciplina del Poder Judicial, es un órgano del Poder Judicial del Estado de Morelos con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, a las cuales deberá dar publicidad y transparencia en los términos de la ley de la materia;

TERCERO. Es facultad de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 92-A fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

CUARTO. Que con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Secretaría de Salud, emitió un acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, en el que entre otras cosas se estableció:

Que mediante Decreto publicado el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL SECRETARÍA GENERAL



PODER JUDICIAL

enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que dentro de las acciones extraordinarias señaladas se contempló la necesidad de que, además de las señaladas expresamente en el citado Decreto, la Secretaría de Salud, implemente las demás que se estime necesarias.

En el mismo sentido, el citado Decreto estableció que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán coordinarse para brindar los apoyos que sean requeridos por la Secretaría de Salud para la instrumentación de las medidas de mitigación y control de la citada enfermedad en nuestro país.

Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Que a efecto de fortalecer la coordinación y garantizar la acción inmediata del Gobierno Federal, se estima necesario incluir temporalmente dentro de la integración del Consejo de Salubridad General, a las instituciones públicas cuyo ámbito de competencia tiene relación con las acciones necesarias para enfrentar la enfermedad generada por el SARS-CoV2 (COVID-19), y;

Que no obstante que el Gobierno de México ha implementado una serie de acciones dirigidas a mitigar y controlar la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), resulta necesario dictar medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el mencionado virus, por lo que se acordó, entre otras cosas:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:



JUNTA DE AMPARO,
VIGILANCIA Y DISCIPLINA
DEL PODER JUDICIAL
SECRETARIA GENERAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR





PODER JUDICIAL

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:

a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos- infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;

b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;

c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;

d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y;

e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;

QUINTO: En atención a lo anterior, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en sesión ordinaria del dieciséis de abril del presente año, determinaron la suspensión de labores del veinte de abril al cinco de mayo del dos mil veinte.

SEXTO: En tal virtud, atendiendo a la suspensión de labores, se decreta la suspensión de plazos procesales.

SEPTIMO: Con el objeto de proteger el interés superior del menor y la integridad física de cualquier integrante de la familia, se implementan guardias en materia familiar en todos los órganos jurisdiccionales que comprende el Tribunal Superior de Justicia, para el efecto de que se dicten acuerdos urgentes a que se refiere el Libro Tercero, Título Segundo, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que versen sobre separación de personas; así como para que entreguen las pensiones alimenticias de los asuntos familiares que se encuentran en trámite, por lo que, se instruye a los Jueces Civiles de Primera Instancia y a los Jueces Civiles en materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Estado de Morelos, para que implementen guardia en el juzgado de su jurisdicción, la cual deberá estar conformada por el Juez, un Secretario de Acuerdos y personal de apoyo necesario a criterio del juez.

Para lo cual, se hace del conocimiento a los acreedores alimentarios para que por ésta única ocasión y durante la contingencia sanitaria implementada, deberán señalar un correo electrónico y/o WhatsApp para que, por este medio les sea notificado el acuerdo en el cual se señalará día y hora hábil para recibir la pensión alimenticia.



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

Por otra parte, con la finalidad de que sean recibidas las promociones tendientes a exhibir pensiones alimenticias, se determina que en el Primer Distrito Judicial serán recibidas mediante el Buzón que se encuentra en el Sótano del Tribunal Superior de Justicia ubicado en Francisco Leyva número 7, Colonia Centro de Cuernavaca, Morelos, promociones que serán extraídas del Buzón por la Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, para que esta a su vez le haga del conocimiento al juez que conoce del asunto para el acuerdo y entrega de la pensión correspondiente.

Por cuanto a los Juzgados Civiles en materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Jojutla Morelos, y Juzgados Civiles de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial con residencia en Cuautla Morelos, serán recibidas por los buzones que se encuentran en las instalaciones de la ciudad Judicial Cuautla y ciudad Judicial Jojutla, las cuales serán extraídas por el Administrador de Salas de los Juzgados de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones y por la Subadministradora de los Juzgados de Control Juicio Oral y Ejecución de Sanciones de la Tercera sede con residencia en Cuautla Morelos, respectivamente, para que estos a su vez lo hagan del conocimiento al juez que conoce del asunto para el acuerdo correspondiente.

Por cuanto a los Juzgados Civiles de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial con residencia en Yautepec, Morelos y Juzgados Civiles de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial con residencia en Jiutepec, Morelos, las promociones serán recibidas en el Buzón que se encuentra dentro de las instalaciones de los Juzgados Yautepec y Jiutepec respectivamente y serán extraídas por el Secretario de Acuerdos de guardia, para que éste a su vez le haga del conocimiento al juez que conoce del asunto para el acuerdo y entrega de la pensión correspondiente.

Respecto a los Juzgados Civiles de Primera instancia de los Distritos Judiciales Segundo Tercero, Séptimo y Octavo; las promociones serán recibidas por los Secretarios de Acuerdos de guardia, quienes deberán hacer del conocimiento al titular para el acuerdo correspondiente.

OCTAVO. En relación al Juzgado único Penal de Primera Instancia del Estado de Morelos, se instruye al titular para que implemente la



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

guardia correspondiente, la cual será conformada por el juez, un secretario de acuerdos y personal de apoyo necesario a criterio del juez, para el trámite y resolución de asuntos urgentes y/o de plazo constitucional durante el período antes mencionado, en donde dicho personal podrá recibir únicamente promociones de trámite urgente, consignaciones o cumplimentaciones de ordenes de aprehensión o reaprehensión y dictar sus acuerdos correspondientes.

NOVENO. Por cuanto a los Tribunales de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Estado de Morelos, se implementaran guardias en las tres sedes judiciales, para el trámite de medidas de protección, puesta a disposición, audiencia inicial con detenido (control de detención, formulación de imputación, medidas cautelares, vinculación a proceso, plazo constitucional) revisión de medidas cautelares, cumplimientos de ejecutoria y todas aquellas resoluciones que sean de carácter urgente conforme a la ley..."

Por lo que se instruye al Administrador y Sub Administradores de Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, para que tomen las medidas necesarias a fin de que en el periodo de guardia continúe el personal necesario atento a los asuntos que se presenten.

Por lo expuesto, se instruye al Administrador de las Salas de los Juzgados de Juicio Oral y Ejecución de Sanciones y a los Subadministradores de las Salas de los Juzgados de Juicio Oral y Ejecución de Sanciones, para que remitan a la Secretaría General de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial; el listado del personal que cubrirá las guardias respectivas en los órganos jurisdiccionales, así como en las oficinas administrativas que así lo requieran, mismo que deberá contener: nombre y número de teléfono celular de los servidores públicos que se quedarán a cubrir las guardias respectivas, a efecto de cuidar el buen despacho de los asuntos en las diversas áreas.

Comuníquese la presente determinación, mediante oficio de estilo al administrador y subadministradores de los Juzgados de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Estado de Morelos, para que por su conducto les haga del conocimiento a los Jueces de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones Estado de Morelos de los días que les corresponde cubrir guardia, para que tomen las medidas necesarias para dar cumplimiento.



**JUNTA DE ADMINISTRACIÓN,
VIGILANCIA Y DISCIPLINA
DEL PODER JUDICIAL
SECRETARÍA GENERAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

DÉCIMO: Comuníquese la anterior determinación por medio de la publicación en el Boletín Judicial y en la página web del Tribunal Superior de Justicia para los efectos que haya lugar. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 párrafo segundo y 92-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente, en correlación con el "Acuerdo General del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado por el que se designa al Magistrado y Juez que integrarán la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos a que se refiere el artículo 92 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos por cuatro años a partir de su designación" aprobado en sesión ordinaria de tres de junio de dos mil diecinueve, publicado mediante circular 40 en el Boletín Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, número 7377 de siete de junio de dos mil diecinueve."

ATENTAMENTE.

Cuernavaca, Morelos a 16 de Abril de 2020

MAGISTRADA PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN.

LIC. MARÍA DEL CARMEN VERÓNICA CUEVAS LÓPEZ

SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN.

LIC. MIRIAM CABRERA CARMONA



**JUNTA DE ADMINISTRACIÓN,
VIGILANCIA Y DISCIPLINA
DEL PODER JUDICIAL
SECRETARIA GENERAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR